SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS 12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/159/2021 INTERPUESTO POR EL C. JUAN MANUEL BARBOSA MARTÍNEZ, por su propio derecho, EN CONTRA DE: "la Resolución emitida el 8 de julio de 2021 por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente No. CNHJ-SLP-275/2021, del índice del citado órgano partidario, cuyos efectos anularon de facto la candidatura del suscrito a diputado local propietario, por el principio de representación proporcional, para integrar la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí ..." (Sic) DENTRO DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA: .San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de agosto del 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón y certificación de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 1°, 3°, 4° fracción VIII; 23 fracciones VIII y XII; y 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se acuerda:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara que la Sentencia de fecha 08 ocho de julio del 2021 dos mil veintiuno dictada en el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con número de expediente TESLP/JDC/159/2021, ha causado estado al no haber sido impugnada dentro del plazo legal previsto por el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por tanto, resulta definitiva e inatacable.

SEGUNDO. En virtud de que la sentencia de mérito desecha por improcedente la demanda promovida por el ciudadano Juan Manuel Barbosa Martínez, <u>se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.</u>

TERCERO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno

CUARTO. Notifíquese y publíquese en los estrados con que cuenta este órgano jurisdiccional, atento a lo previsto en los artículos 22, 23 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.